



Expediente:	<b>057562537350</b>
Radicado:	<b>AU-03817-2023</b>
Sede:	<b>SANTUARIO</b>
Dependencia:	<b>OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES</b>
Tipo Documental:	<b>AUTOS</b>
Fecha:	<b>29/09/2023</b>
Hora:	<b>21:41:09</b>
Folios:	<b>3</b>



## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° PPAL-RE-00337-2021 del 25 de enero de 2021, se otorgó un Permiso de Estudio (recurso hídrico) sobre el Río Tasajo, presentado por la empresa Excavaciones Subterráneas y Tratamientos SAS, con NIT 900.614.180-8, representada legalmente por el Señor Diego Alejandro Giraldo Ruiz, con cédula de ciudadanía N° 71.264.353, con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hídrico, para la generación hidroeléctrica, en el siguiente polígono:

VÉRTICE No.	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	860 721.62	1 130.988.89	Coordenada máxima por el occidente
2	862 022.65	1 131.743.85	Coordenada máxima por el norte
3	862 784.51	1 131.528.89	-
4	863 275.83	1 130.730.56	-
5	864 435.76	1 130.530.52	Coordenada máxima por el oriente
6	864 435.29	1 129.797.08	-
7	863 000.06	1 129.779.51	Coordenada máxima por el sur
8	862 277.29	1 130 871.87	-
9	860 977.80	1 130 381.78	-

Que mediante Radicado CE-05535-2023 del 3 de abril de 2023 se allega a la Corporación el informe final para el cierre del permiso de estudio.

Que la información allegada, fue evaluada por la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, para lo cual se generó el Informe técnico con el radicado N° IT-06535-2023 del 28 de septiembre de 2023, en el que se consignó lo siguiente:

#### "CONCLUSIONES:

*Radicado CE-05535-2023 Informe Final:*

*Aunque el usuario no realiza la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos, la información aportada por el Usuario cumple en general con los Términos de Referencia para la presentación del informe final dentro de un permiso de estudio del recurso hídrico con fines de*



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 -- 546 16 16. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

aprovechamiento para generación de energía elaborados por Cornare y el Artículo Sexto de la Resolución PPAL-RE-00337-2021 del 25 de enero de 2021 que otorga un permiso de estudio del recurso hídrico sobre el río Tasajo por un término de 2 años. Esta información se presenta con base en un análisis general de la zona empleando fuentes secundarias para su descripción, que en general se ajusta de manera apropiada a las características generales del territorio con miras al aprovechamiento hidroeléctrico en fases posteriores.

Sin embargo, no se evidencia un análisis social de acuerdo con las veredas identificadas en el área de estudio y que se puedan ver impactadas con el desarrollo del proyecto, para lo cual es necesario que se realice un diagnóstico general con información primaria que se puede levantar con líderes comunitarios con el objetivo de que corresponda con la realidad de las unidades territoriales. Entre la información puede estar las principales actividades económicas, número de habitantes, referentes naturales cercanos al proyecto, principales necesidades de la población, cobertura en servicios públicos y sociales entre otra que se considere relevante para tener un mejor conocimiento de la zona donde se proyecta construir el proyecto.

Y a su vez no se evidencia un análisis del medio biótico y su interacción en la zona, pues este solo relaciona las coberturas vegetales que se pueden encontrar allí en relación con el análisis de otros medios y no específicamente a la demanda que se puede llegar a tener con el proyecto que se pretende realizar. Además, porque es importante indicar que el área según relaciona el usuario se encuentra dentro de Zona de Reserva Forestal Central definida en el literal b) del Artículo 1 de la Ley 2 del 17 de enero de 1959 y a su vez dentro de la zonificación del POMCA, están en áreas catalogadas como de conservación y protección ambiental.

El Usuario deberá tener presente la importancia de fortalecer el relacionamiento con la Administración Municipal, los presidentes de las Juntas de Acción Comunal como voceros de la comunidad y demás actores de la zona, para una posterior etapa de licenciamiento.

Para la fase de la elaboración del diagnóstico ambiental de alternativas, se solicita tener la previa autorización para el ingreso a predios privados y tener presente las sugerencias de la comunidad en cuanto a las actividades que se realicen en campo. Asimismo, se sugiere consultar en la unidad de restitución de tierras si no hay predios que se traslapen con algún trámite que se esté adelantando en la fase de diagnóstico ambiental de alternativas, para que no genere conflictos posteriores para el trámite de licenciamiento ambiental.

Radicado CE-05537-2023 Solicitud términos de referencia:

La información presentada por el Interesado para el Proyecto PCH Tasajo y en lo referente al concepto de si el proyecto requiere o no la realización de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas, la Corporación considera que no se cuenta con la suficiente información para tomar esta decisión, razón por la cual es muy importante que Excavaciones subterráneas y tratamientos SAS desarrolle el Estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto de tal manera que la Corporación pueda decidir sobre una alternativa que sea viable ambientalmente, por esta razón se deberá presentar un mínimo de 2 alternativas comparables, cada una de las obras del proyecto se deberá considerar en las alternativas a presentar. Se le recomienda al usuario no solo variar los desarrollos viales, que a pesar de que se considera que son elementos impactantes en el territorio se deberán tener en cuenta todos los elementos del proyecto con el fin de buscar la menor afectación de la zona.

Se requiere además una descripción detallada de los impactos de cada una de las alternativas consideradas con el fin de evidenciar cuál de estas tendrá menor afectación a los recursos naturales en relación con las obras proyectadas desde cada uno de los componentes, donde se contemple el aprovechamiento de recursos naturales (depósitos, excavaciones, aprovechamiento forestal etc.) necesarios para cada alternativa.

Es importante que el usuario además tenga en cuenta la zonificación del POMCA ya que se indicó que se encuentra bajo categorías de conservación y protección ambiental y a su vez se encuentra en la reserva de Zona de Reserva Forestal Central definida en el literal b) del Artículo 1 de la Ley 2 del 17 de enero de 1959, para la definición de las alternativas y que sea viable ambientalmente.

Lo invitamos a descargar los términos de referencia para el desarrollo del Diagnóstico Ambiental de Alternativas en la página web de la corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) (Web <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-DAA-CENTRALES-HIDROELECTRICAS-GENERADORAS.pdf>) y tener en cuenta toda la normatividad ambiental vigente y demás restricciones que fueron consideradas en el presente concepto, tal como la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales (Resolución 1402 de 2018). Además, se deberá considerar para el estudio de DAA la siguiente información:

- Acuerdo 265 de 2011 de Cornare sobre movimientos de tierra.
- Acuerdo 251 de 2011 de Cornare sobre la metodología para determinar las de rondas hídricas
- Análisis de las alternativas que involucren las zonas de fallamiento identificadas en la zona, los procesos morfodinámicos existentes; además de la posible influencia de estos factores geológicos sobre la conducción y obras de las diferentes alternativas."

Que revisado el expediente 054832528471 contentivo del referido Permiso de Estudio, fue posible establecer que este ya se encuentra vencido, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 56 que, podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Resolución con el radicado N° PPAL-RE-00337-2021 del 25 de enero de 2021, otorgó por el término de dos (2) años un Permiso de Estudio de Recurso Hídrico, el cual, a la fecha, ya se encuentra vencido, razón por la cual se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** a la Empresa Excavaciones subterráneas y tratamientos SAS con Nit 900.614.180-8, a través de su Representante legal Diego Alejandro Giraldo Ruiz, que deberá desarrollar el Estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas del proyecto, de tal manera que la Corporación pueda decidir sobre una alternativa que sea viable ambientalmente los términos de referencia para el desarrollo del Diagnóstico Ambiental de Alternativas en la página web de la corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) (Web <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TR-DAA-CENTRALES-HIDROELECTRICAS-GENERADORAS.pdf>) y la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales (Resolución 1402 de 2018). Y a su vez tener en cuenta toda la normatividad ambiental vigente y demás restricciones que fueron consideradas en el presente concepto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente 057562537350, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a la Empresa Excavaciones subterráneas y tratamientos SAS.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

*Expediente: 05756.25. 37350.  
Proceso: Trámite ambiental  
Asunto: Ocupación de cauce  
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare